

SECRETARIA: Señora Juez, le informo en el presente proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la parte demandante, seguir adelante la ejecución, asimismo, solicita se ordene el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-96800, y solicita remisión del expediente digitalizado. Sírvese a proveer.
Sincelejo, 16 de junio 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, dieciséis (16) junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00170-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A

Demandado: JOSE ANDRES GOMEZ ARROYO

Asunto a Resolver

- 1. Solicitud Seguir Adelante la Ejecución.**
- 2. Solicita Secuestro Inmueble.**
- 3. Solicitud Expediente Digitalizado.**

1. Solicitud Seguir Adelante la Ejecución.

Como quiera que se precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardo silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes.

BANCO PICHINCHA S.A, actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva contra **JOSE ANDRES GOMEZ ARROYO** aportando como título base un pagare.

El despacho judicial por auto del 16 de agosto del 2022, libró mandamiento de pago por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS (\$29.097.752)**, por concepto de capital del pagaré No. 3377245; más intereses moratorios pactados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 13 de mayo del 2021, fecha en la que se constituyó en mora, hasta que se haga exigible el pago total de la obligación.

La parte demandada fue notificada por aviso el 9 de noviembre del 2022 guardando silencio durante el termino de traslado y no propuso excepciones.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución, tal y como lo señala el ART. 440 del CGP.

2. Solicita Secuestro Inmueble.

La parte accionante solicita secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-96800 Inscrita en la Oficina de Registro Público de Sincelejo y comunicada el 23 de agosto de 2022, mediante oficio No.1286, empero, revisadas las foliaturas se evidencia que la ORIP allegó memorial el 16 de mayo de 2023, informando que se abstuvo de dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho, toda vez que el demandado **JOSE ANDRES GOMEZ ARROYO** no es titular inscrito del derecho real de dominio y por tanto no procede el embargo.

Es preciso indicar que para efectuar el secuestro del bien inmueble debe estar inscrita la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria, y comoquiera que el bien inmueble no pertenece al

demandado y la medida no fue registrada, este despacho negará la solicitud de secuestro del inmueble perseguido.

3. Solicitud Expediente Digitalizado.

Comoquiera que el ejecutado se encuentra debidamente notificado, se ordenará que por secretaría se haga público el presente proceso en la plataforma TYBA.

En merito de lo expuesto; el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Negar la solicitud de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-96800, por las razones expuestas en la parte motivada.

SEPTIMO: POR SECRETARIA se ordena hacer público el proceso en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza